

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Art. 4.º El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 17 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal de la Sección primera de la Comisión general de Codificación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Sección en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Sección primera de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por haber sido nombrado Presidente de dicha Sección D. Eugenio Montero Ríos.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Granada, vacante por jubilación de don Manuel Forero, á D. Diego García Alix, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Calixto Pardina y Esteban, que lo desempeñaba, á D. Eugenio Vazquez y Carranza, que figura con el núm. 1 en la escala de los Jefes de Centro, y que no ocupa plaza por hallarse en situación de supernumerario, ascendiendo en su lugar D. Matías de Pablo Blanco y Oledera, núm. 2 en la indicada clase de Jefes de Centro.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo

jo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Matías de Pablo Blanco y Oledera, que lo desempeñaba, á D. Antonio Olóriz Izaguirre, actualmente Director de Sección de primera clase y que ocupa el núm. 1 en su escala.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física notoria para el desempeño de todo cargo, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro supernumerario del Cuerpo de Telégrafos D. Vicente Coromina y Marcellán, concediéndole en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Granada, y disponer que se anuncie

nuevamente para su provisión en turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*Sagasta*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos de Instituto y Escuelas de Comercio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas de Comercio de la Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Conforme con el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, fecha 27 de Julio de 1894, se anuncia que el día 5 del próximo mes de Diciembre de 1898 deberán los opositores á las vacantes arriba citadas concurrir al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Se avierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la *Gaceta* con fecha 18 de Abril del corriente año, que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá copiarse por los *Boletines Oficiales* de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1898.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra numeraria de Metalisteria y Cerámica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Presentación de una breve Memoria explicando el concepto de la asignatura y método de enseñanza.

2.º Cada opositor contestará en el espacio de una hora á cinco preguntas referentes á Metalisteria y otras cinco sobre Cerámica, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase puestas por el Tribunal, y que versarán sobre las materias siguientes:

Para Metalisteria.

Conocimiento de los diferentes metales. Trabajo de los mismos metales preciosos, formas más apropiadas para los metales y su decoración, Historia de la Metalisteria.

Para Cerámica.

Conocimiento del material. Su manipulación. Moldeado y torneado. Cocción de los barroes. Colocación y esmaltes. Historia de la Cerámica.

3.º Ejercicios gráficos, que serán cuatro, dos para Metalisteria y dos para Cerámica.

El primero, consistirá en la copia de un objeto de Metalisteria, el mismo para todos los opositores, en la forma y á la escala que el Tribunal determine.

El segundo, en la copia de otro ob-

jeto ó detalle de cerámica, con las mismas condiciones y acarelado.

El tercero, en un proyecto de una obra de metalisteria, sacada á la suerte entre varias elegidas por el Jurado.

El dibujo en croquis del proyecto, cuyo asunto será el mismo para todos, le harán en ocho horas, y encerrados los opositores con las formalidades reglamentarias; y después en seis días, trabajando ocho horas en cada uno, lo desarrollarán en sus tres proyecciones, acarelandolo y acompañandolo de perfiles y detalles al tamaño natural, y acotados como si fueran para su ejecución completa.

El cuarto ejercicio gráfico consistirá en la composición de un motivo para cerámica, cuyo croquis se hará asimismo en ocho horas en la forma del anterior, y su desarrollo modelado en barro, en seis días, á ocho horas de trabajo.

La escala de los dibujos y las condiciones de los ejercicios se determinarán por el Jurado, en vista del asunto que halla salido á la suerte entre seis de cada clase que elegirá dicho Jurado.

En todo lo que no se oponga á este programa, los ejercicios se efectuarán en la forma prescrita por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de la Memoria que se pide en el primer apartado del programa que antecede; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 15 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

(Conclusión)

Montepíos de la Península

Doña Cristina Suárez, viuda de Don Teodoro Díaz, Sobrestante segundo

que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Nieves Ramos Cremades, viuda de D. Salvador Guillén, Oficial segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Garzón y Vázquez, viuda de D. Manuel de la Paliza, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Septiembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Soledad Molina y Aguilar, viuda de D. Ramón Martínez, Promotor fiscal que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa Canela y Garoz, viuda de D. Francisco de Guardiola y Rocafort, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Antonio y Doña María Rojas y Fidalgo, huérfanos de D. Fermín, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Alvarez Arango, viuda de D. Mariano Ugas y Crespo, Jefe de Negociado de tercera clase, Tenedor de libros que fué de la Intervención de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Consuelo García Flores, viuda de D. Rudesindo Ruiz Callejón, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Sazatornil y Armarez, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Juez Letrado que fué de la villa de Mora de Aragón. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que disfrutó su hermana Doña Teresa hasta su fallecimiento, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Sofia Xopell, viuda de D. Venancio Terol Orozco, aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido cargo no da ese derecho, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Doña Catalina Arroyo y Gil, viuda de D. Luis de Pazos y López, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque los destinos desempeñados por su citado esposo carecen de incorporación á Montepío.

Doña Josefa Ladrón y Cegama, viuda de D. Buenaventura Francés y Alvarez de Peroza, empleado que fué de Gobernación y Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

Doña Antonia Andrés y Prieto, viuda de D. Santiago García de Velasco, Ingeniero que fué de Caminos. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que percibió hasta que contrajo segundo matrimonio, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Petra Martínez Ruiz, de estado viuda, huérfana de D. Saturnino, Juez de primera instancia que fué de Calahorra. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Pensiones del Tesoro

Doña Filomena Estrada y Villaverde, viuda de D. Diego Torrero y Pérez, Catedrático que fué del Instituto de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.250 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 24 de Mayo de 1893.

Doña Josefa Jalón y Ray, viuda de D. Sabino González Besada, Gobernador civil que fué de la provincia de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Merino y Sánchez, huérfana de D. Mateo, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Emilia Ponzon y Palacio, de estado viuda, huérfana de D. José Antonio, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre doña María de la Concepción en el goce de la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 875 que en concepto de viuda de don Juan Bautista Martini se le concedió por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 11 de Mayo de 1872.

Doña María de los Dolores Martín y Castillo, viuda de D. José María Morente y Lucena, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de tercetos que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Carmen del Río y Abasolo, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Director que fué de primera clase de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana doña Antonia en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Arias Rabanal y Pérez Fariña, huérfana de D. Lázaro, Teniente fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.093 pesetas y 75 céntimos anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 2.187 pesetas y 50 céntimos que la corresponde en unión de su hermana doña Adelaida, á la que se le reserva la otra mitad para cuando la reclame y acredite su derecho á disfrutarla.

Doña Isabel García Morón, viuda de

D. José Talero y Escobar, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María de la Presentación Romén y Crespo, de estado viuda, huérfana de D. José, Director que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 17 de Junio último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ramona Bayle y Martínez, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Purificación en el goce de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Elisa Montemayor y Umarán, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar que fué de la de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Victorina Umarán en el goce de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Aurelia Salvans y Pretola, viuda de D. Francisco Aranda, Capataz que fué del establecimiento penal de Ceuta. Se le declara sin derecho á pensión, porque su citado marido empezó á servir al Estado después de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María de Gracia y Doña Ana María Ganges y Casanova, huérfanas de D. Santiago, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Orden público. Se les declara sin derecho á pensión por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Doña María Latorre é Izquierdo, viuda de D. Pedro Pascual Martín y Escribano, Ayudante segundo que fué de Montes. Se le declara sin derecho á pensión por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

Montepío de Ultramar.

Doña Sixta María Soler y Vinsao, huérfana de D. Juan Bautista, Promotor fiscal que fué de Sanotí Spiritus. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Pilar Vinsao en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia de Valenzuela y Santisteban, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Oidor que fué de la Real Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 27 de Septiembre último, con derecho á coparticipar de la pensión de 5.000 pesetas anuales que percibe su hermana Doña Amalia.

Doña Dolores Rodríguez Labandera, viuda de D. José Martínez Zapata, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador general que fué de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión,

según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña María Rita y Doña María del Carmen Sánchez y Llakson, huérfanas de D. Agustín, Oficial quinto, Intérprete que fué de la Aduana de Guanica, en Puerto Rico. Se les declara sin derecho á la bonificación que solicitan por no haber servido el causante seis años en Ultramar con anterioridad á la ley de 29 de Junio de 1888.

Doña Natividad Arjona y Gallose, viuda de D. Francisco de Iriarte y Travieso, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública en la isla de Puerto Rico. Se le declara sin derecho á la bonificación que solicita por no contar su citado marido seis años de servicios en Ultramar.

Doña Mercedes de la Caba y Santos, viuda de D. Joaquín de Santa Cruz, Oficial segundo que fué del Gobierno regional de la Habana. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no presentar documento alguno que justifique tal derecho.

Doña María del Carmen Pegudo y Zenoz, huérfana de Don José, Oficial quinto que fué de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita, porque tampoco presenta documento por el cual se justifique tal derecho.

Doña Teresa Montero y Calles, huérfana de D. Francisco de Paula, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Administración civil de Filipinas. Se le declara sin derecho al abono de la pensión que correspondió á su madre Doña María, toda vez que ésta falleció sin reclamarla.

Mesadas de supervivencia

Doña Sinforosa Arnal y Alvira, viuda de D. José María Carles y Noguera, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña María López Lázaro, viuda de don Nicolás Sáiz Arnáiz, Ordenanza de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.

Doña Catalina Ruano y Conde, viuda de D. Antonio Agudo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Ana Latorre Martínez, viuda de D. Pedro Miguel Bartolomé, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Feliciano Fernández Trobajo, viuda de D. Manuel Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Paula García Medina, viuda de D. Juan Sánchez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Luisa González Polvorino, viuda de D. Carlos Sanz Serrano, Es-

cribiente que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque el fallecer su citado marido no desempeñaba en propiedad el cargo de Escribiente.

Doña Juana Erasus é Ibáñez, viuda de Francisco Canales Font, empleado que fué del ramo de Correos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Limosnas de Almadén

Victoriana Paula Tabas y Durán, viuda de Mauricio Blas Gómez y Fuentes, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Luisa Franco y Ramírez, viuda de Zacarías Cárdenas, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Ambrosia Moreno y Gonzalo Sánchez, viuda de Pedro Mónico Pizarro y Lares, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Eugenia Guadalupe Cantón, viuda de Julián Domingo Nieto y Rubio, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita por tener hijos menores de edad que ganan jornal en dichas minas.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3010

Dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Correos que los alquileres de la casa que en Pozoblanco ocupan las oficinas del ramo, sean satisfechos por el Estado, se convoca por la presente á todos los propietarios de fincas urbanas de la indicada villa que quieran ceder en arriendo, por el término de cuatro años, local suficiente para instalar las referidas oficinas y vivienda para su Jefe, se presenten á concurso en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, verificándose el acto en el pueblo de Pozoblanco, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo del 76; debiendo acompañarse á las proposiciones los correspondientes planos acotados, haciendo constar en ellas los proponentes que efectuarán por su cuenta las obras necesarias para la instalación de las oficinas, á juicio del Jefe de las mismas, y que trasladarán los enseres de ellas al nuevo local.

Córdoba 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,
Agustín Aguilar-Tablada.

SECCION DE MINAS.

Número 3012

Don Agustín Aguilar-Tablada, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de plomo titulada "Julia," número 3.735, del término municipal de Hornachuelos, ha recaído, con fecha 31 de Octubre último, el siguiente:

"Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del reglamento vigente de Minería el papel de reintegro para el registro titulado "Julia," número 3.735, de mineral plomo, del término municipal de Hornachuelos:

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado artículo 56 del reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,
Agustín Aguilar-Tablada.

Núm. 3013

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Guadiato II," número 3.810, del término municipal de esta capital, ha recaído, con fecha 31 de Octubre último, el siguiente

"Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del reglamento vigente de Minería, el papel de reintegro para el registro titulado "Guadiato II," número 3.810, de mineral hierro, del término municipal de esta capital:

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado artículo 56 del reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,
Agustín Aguilar-Tablada.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 3008

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1899 á 1900, se señala el término de treinta días, contados desde el de la fecha, para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría capitular, respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se dará curso á las que se presenten.

Almedinilla 14 de Noviembre de 1898.—José Ariza.

ENCINAS REALES

Núm. 3020

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 7 del corriente mes, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la calle de las Piedras, de esta población, marcada con el número 6, que linda por la derecha entrando con otra de Josefa Ortiz Bergillos; por la izquierda con más de don Lucas Muñoz Cano, y por la espalda con la de los herederos de don José López Corrales; cuya finca pertenece al Pósito de esta villa, por haber sido adjudicada por débitos que con el mismo tenía don Antonio Ramírez Cabello, y cuya subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual, de nueve á once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, en la que se admitirán posturas que cubran la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que es la suma por que fué adjudicada á dicho establecimiento, y á pagar al contado ó en diez plazos y nueve años, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1898.—Pedro Ayala.

Número 3021

Hago, saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca nuevamente á pública subasta una fanega de tierra en el partido Haza de Cañas, de este término, propiedad que fué del Establecimiento del Pósito de esta villa, para el día 28 del presente mes y hora de una á tres de su tarde, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular y por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y con sujeción á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1898.—Pedro Ayala.

CORDOBA

Núm. 3022

No habiéndose retirado por sus respectivos dueños las lápidas y verjas procedentes de las sepulturas temporales cumplidas que no han sido renovadas, las cuales se hallan depositadas en ambos cementerios, concédese el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan retirar aquéllas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, quedarán en beneficio de la municipalidad, quien podrá disponer de las mismas, dándole la aplicación que crea conveniente.

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Aparicio.

MONTORO

Núm. 3023

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que recibidas las cédulas personales que en este distrito mu-

nicipal corresponden á los individuos sujetos al referido impuesto durante el actual ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, desde el día veinte del mes actual queda abierta la cobranza del mismo á cargo de don Pedro Lara González de Canales, nombrado al efecto por la Corporación de mi presidencia, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días no festivos y hora desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y de noche desde las seis hasta las ocho de ella, por término de tres meses, que espira el veinte de Febrero del próximo venidero año, que es el plazo concedido por la instrucción del ramo, para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargos de los expresados documentos.

Al anunciarlo al público, se advierte:

1.º Que á los cabezas de familia no les serán entregadas las cédulas que soliciten para sí, siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 39 de la instrucción citada.

2.º De conformidad á lo que el 41 determina, transcurrido que sea el indicado plazo de tres meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula, procediéndose á la exacción de todo ello por la Agencia ejecutiva y procedimiento establecido para el cobro de contribuciones directas en favor de la Hacienda.

3.º Que solo estarán exentos del mencionado recargo los que sin obligación á obtener cédula antes de veinte de Febrero próximo, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ellas en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que sus circunstancias ó condiciones le sujete al impuesto y llenen los demás requisitos que el art. 42 preceptúa.

Montoro 17 de Noviembre de 1898.—Fernando Cañete.

DOÑA MENCIA

Núm. 3024

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de proceder por esta Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en esta Secretaría municipal las oportunas relaciones juradas por duplicado, desde este día al 31 de Diciembre próximo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Doña Mencía 16 de Noviembre de 1898.—Juan Moreno Güeto.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3011

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario, se siguen autos sobre tercería de dominio y preferencia á los bienes que fueron embargados á solicitud de la señora viuda y herederos de Don Mariano Merlo, para reintegrarse con su importe de un crédito procedente de la administración que aquel finado desempeñó por encargo del Presbítero Don José Martínez Córdoba, la cual quedó en suspenso después de haberse formalizado los escritos de réplica y duplica, excepto el de esta última especie de la parte de Doña María del Rosario Sánchez Lopera, á quien se le confirió traslado con tal objeto en veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, sin que desde esa fecha se haya proseguido la tramitación hasta el día. Y en su virtud, á instancia del Procurador Don Antonio Caballero y Redel, en nombre de Don José Joaquín Sánchez Osorio, á cuya instancia se promovió dicha tercería, se llama á los que se crean con derecho á continuar dicho asunto, para que lo verifiquen en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que sin mas llamarlos ni emplazarlos, si no comparecen, se tendrán por renunciados los referidos derechos, se declarará concluso el pleito de tercería y los autos que le sirven de origen, se levantarán los embargos de las fincas que radican en esta ciudad y en la de Aguilar de la Frontera, y no se admitirán en lo sucesivo reclamaciones de ninguna especie sobre lo que es materia de dicho litigio.

Dado en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Número 3016

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de ocho gallinas pintadas y dos gallos, uno negro y otro blanco americano, que fueron sustraídos en la noche del cuatro de Agosto último, del gallinero de la finca nombrada el Naranjo, que labra don Federico Fernández, los cuales, caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, en unión de las personas autoras del hecho y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ALCALA LA REAL

Núm. 3014

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, de la propiedad de José García Espartero, ha ordenado se cite á Rafael Giménez Herrera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á objeto de que preste declaración á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos acordados expido el presente que firmo en Alcalá la Real á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, José Laguna.

POZOBLANCO

Núm. 3015

Don Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llamas Ros, natural y vecino de Velez Rubio, de treinta y un años de edad, casado, hijo de José y de Rosa, de profesión dentista ambulante y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de que sea citado y emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles al referido procesado Antonio Llamas Ros, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Federico Freuller.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Sección de anuncios

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA